

pendan, así como las que también se han verificado y verifiquen á virtud del decreto de 19 de Agosto último, se remitan á la Administración de bienes nacionalizados, para su revisión y que forme la noticia general de unas y otros.

Lo que comunico á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Octubre 10 de 1867.—Por enfermedad del ciudadano ministro, *J. Torrea*, oficial mayor.

### Acuerdo de 7 de Septiembre de 1868.

#### *EXPEDIENTES de denuncios.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 7ª— Verbalmente he tenido el honor de informar á vd., ciudadano ministro, del estado que guardan los negocios de esta sección, de las dilaciones que necesariamente deben sufrir hasta su final resolución, ya por la escasez de manos para su despacho, y ya porque, como á vd. mismo le consta, el número de aquellas aumenta considerablemente cada día, sin que por tal circunstancia sea posible evitar su aglomeración.

Todos, ó casi todos, antes de ser acordados definitivamente, tienen que ser examinados por la sección, con vista de sus antecedentes, y de ese examen resulta generalmente, que es indispensable pedir informes más ó menos detallados á las Jefaturas de hacienda y políticas, Gobiernos de los Estados, Jueces de lo civil, notarios, escribanos ú otros funcionarios; citar á personas particulares, ó de otra manera exigirles ministren datos que en muchas ocasiones no los producen los mismos expedientes. Resulta, por último, que los denunciados ó censatarios no acreditan suficientemente sus derechos, ó el que atribuyen á la hacienda pública, ó no justifican de una manera satisfactoria sus descargos; como es natural, la falta de antecedentes unas veces y las omisiones de los interesados en otras, hacen necesarios ciertos trámites, sin los que un expediente no queda instruido de una manera que pueda ser presentado para su resolución final.

Esos trámites, por otra parte, necesitan ser despachados con tan perfecta regularidad, como que en su mayor parte se trata de operaciones para las que se fijan pequeños y angustiados plazos.

Si se toma en consideración el extraordinario número de los negocios que actualmente gira esta propia sección y los que girará desde mañana á consecuencia de los efectos de la circular de 31 del último Julio, notará vd. que sería necesario dedicar cada día varias horas para imponerse del estado de cada uno de los expedientes, y que ni un solo día se paralizase el acuerdo del trámite que á cada uno corresponde. Las graves y urgentes atenciones de que constantemente se halla vd. rodeado, hacen difícil, si no imposible, que se llene esta necesidad, y la consecuencia no puede ser otra sino la lentitud en el despacho, que perjudicará, sin duda alguna, los intereses del erario, suministrando pretexto y ocasión para que los que no logran el objeto que se proponen, circulen especies desfavorables al Ministerio.

Esa misma lentitud no puede menos, en muchos casos, que perjudicar intereses particulares.

Hay también otro punto de que me tomo la libertad de llamar la atención de vd., y es el relativo á otorgamiento de escrituras; éstas las producen la conclusión de diversos negocios con el carácter de adjudicaciones, cancelaciones y reconocimientos; la demora en la firma de ellos ocasiona á las últimas, que transcurridos los plazos que las leyes fijan para el registro en las oficinas de hipotecas, es necesario muchas veces hacer adiciones aclaratorias que generalmente no es posible por la severidad de la ley que rige en esa materia, y de esto resulta la necesidad de nulificar aquellas cuyos términos han corrido, y formarlas de nuevo con positivo perjuicio de los interesados, no tanto por el mayor gasto que erogan, sino porque alguna vez se trastornan sus combinaciones particulares.

Teniendo presentes todas estas circunstancias, é impulsado por un sincero deseo de expeditar el diario despacho de los negocios, me ha parecido conveniente proponer á vd. se sirva acordar que la sección que está á mi cargo quede autorizada para acordar todos

los trámites que el estado de cada negocio exija, recabar ó pedir los informes que en cada caso sean necesarios y otorgar las correspondientes escrituras hasta poner los expedientes en estado de ser despachados por vd. definitivamente.

Estas facultades tenía la antigua Sección 6ª de este Ministerio creada en el año de 1861; las mismas tienen actualmente la jefaturas de hacienda, y por las leyes de 12 y 19 de Agosto de 1867, la sección de que me hallo encargado hace en el Distrito las veces de las oficinas últimamente nombradas, sin que por esto se entienda que existe independencia entre ellas y el Ministerio. Así lo ha declarado vd. en comunicación dirigida en 30 de Abril último al antiguo administrador de bienes nacionalizados, C. Juan A. Zambrano, y esa declaración es lo que me hace comprender que no hay inconveniente legal en aceptar la idea que respetuosamente propongo.

Independencia y Libertad. México, Agosto 31 de 1868.—*Francisco Rafael Calápi*.—C. Ministro de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª—Se ha impuesto el C. Presidente del oficio de vd., de 31 de Agosto próximo pasado, en que propone que la Sección 7ª de este Ministerio, que es á cargo de vd., quede autorizada, para acordar todos los trámites que el estado de cada negocio exija, recabar ó pedir los informes que en cada caso sean necesarios, y otorgar las correspondientes escrituras, hasta poner los expedientes en estado de ser despachados definitivamente por este Ministerio; y en vista de todo lo que vd. expone, y en consideración al mejor servicio público, el mismo C. Presidente ha tenido á bien acordar de conformidad con lo que vd. propone, quedando en consecuencia autorizada esa sección para proceder de la manera expresada; siendo condición especial para ello, bajo pena de nulidad, que se inserte en el documento que se otorgue textualmente el acuerdo definitivo de este Ministerio, pues la sección no queda autorizada para decidir por sí misma negocio alguno.

Dígo lo á vd. para su inteligencia, y en contestación á su oficio citado.

Independencia y Libertad. México, Septiembre 7 de 1868.—*Romero*.—C. Jefe de la Sección 7ª del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo de 17 de Octubre de 1868.

#### *SE ESTABLECEN las reglas para el despacho de los negocios.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7ª

Siendo muy graves y trascendentales las cuestiones que con frecuencia se ofrecen al instruir los expedientes sobre denuncia de bienes nacionalizados, compensaciones, exacción de adeudos, etc., el C. Presidente ha tenido á bien acordar, con objeto de evitar las varias complicaciones que ya se han presentado, y á fin de que la aplicación de leyes sea más acertada, se observen por la sección 7ª las siguientes prevenciones económicas:

«1ª El jefe de la sección 7ª acordará con el oficial primero de la misma, que conforme á la ley debe ser letrado, todas las disposiciones que según la orden suprema fecha 7 del próximo pasado Septiembre, puede dictar en la tramitación de los negocios.

«2ª Para la constancia de dichos acuerdos, bastará la rúbrica del oficial primero después de la firma del jefe de la sección, en lo puramente económico de la misma, ó al aprobar los dictámenes que podrán encargarse á cualquiera de los demás oficiales de la expresada sección, para sujetarlos á la resolución definitiva de esta Secretaría.

3ª En caso de falta por enfermedad ó cualquier otro motivo, del jefe de la sección, avisará éste al oficial primero, y en su defecto al que le siga, para que acuerde con el ministro ó con el oficial mayor en su caso, todos los negocios, sin hacer uso de las facultades concedidas al jefe de la sección en 7 de Septiembre último, sino cuando se le encargare de ella por medio del oficio respectivo.

«4ª Todos los oficiales encargados de alguna mesa, ó del despacho de algunos negocios, presentarán al jefe de la sección semanalmente, lista de los negocios despachados

y de los pendientes, expresando el motivo y promoviendo la medida que en su juicio deba acordarse.

«Ni el jefe de la sección, ni el oficial primero, podrán mandar reservar expediente alguno sin aprobación del Ministerio.

«6ª Publíquense estas prevenciones.»

(Una rúbrica del C. Ministro Matías Romero).

Es copia. México, Octubre 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

### Informe de 28 de Octubre de 1868.

*ADMINISTRACION de bienes nacionalizados, entrega de su caja á la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda.*

#### BIENES NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Comisión revisora de contabilidad de la extinguida administración de bienes nacionalizados.

En cumplimiento de orden de vd., fecha de ayer, que recibí hoy á las nueve de la mañana, quedó instalada á esa misma hora la comisión, dando principio á sus trabajos, según consta en el acta que en copia tengo el honor de adjuntar á la presente.

En dicha copia se hace notar la falta absoluta de inventarios de los expedientes que debieron formarse para hacer la entrega de la oficina, cuyo dato sería de grande importancia y que la comisión se verá obligada á formar.

Como se hace indispensable para la revisión de los documentos que han ingresado á dicha oficina, los datos que obran en el Ministerio de su digno cargo, suplico á vd. se sirva dar sus respetables órdenes, á fin de que se nos faciliten los libros del oficial de partes, relativos á la extinguida administración de bienes nacionalizados, hasta el 30 de Junio, á fin de examinar la exactitud de las anotaciones que aparecen en el libro de entradas que se nos ha entregado y llenar la falta que se nota, por comenzar éste en fecha posterior á la instalación de la oficina.

Independencia y Libertad. México, Octubre 28 de 1868.—*Francisco Cervantes*.

*COMISION para formar la cuenta de la extinguida Administración de bienes nacionalizados.*

En la ciudad de México, á las nueve de la mañana del día 28 de Octubre de 1868, presentes los CC. Francisco Cervantes, Angel Velasco Quiroz, Felipe Zaavedra, José O. Bross y José Díaz Jimeno, comisionados especiales por el Supremo Gobierno para formar la cuenta y recoger los documentos respectivos de la extinguida administración de bienes nacionalizados, en unión del C. Francisco R. Calápiz, jefe actual de la sección 7ª de la Secretaría de Hacienda, pasamos á la pieza que sirvió de sección de contabilidad á la primera oficina, para proceder con arreglo al supremo acuerdo fecha de ayer, en la que el C. Calápiz mostró sin pormenorizar los objetos que se encontraban en la expresada pieza, los cuales son: tres libros, «Mayor», «Caja» y «Borrador», de este que estaban en el bufete grande: en el atril y mesa contigua, un «Diario» «copia» de este «copia» del «Mayor» y «manual de caja»; en un gabetero un cuaderno «Balance diario del Mayor, cuatro balanzas, diez legajos de pólizas y veinte legajos, conteniendo expedientes de multas;» en otro gabetero un legajo «Registro provisional de los individuos comprendidos en la ley de 12 de Agosto de 67,» un libro «Borrador cuenta corriente de órdenes por pagar,» otro «Borrador cuenta corriente diversos acreedores,» un «Registro de los individuos comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863,» un libro «Borrador del Diario,» un índice de las personas que han practicado operaciones, otro de las cuentas del «Mayor» y otro de denuncias de fincas, y cuatro cartas de distintas personas. El C. Francisco Cervantes procedió á rubricar los libros antes mencionados; y efectuado que fué, se pidió al C. Calápiz el inventario de los expedientes que haya girado la administración de bienes nacionalizados; y relativos á la sección de contabilidad de esa adminis-

tración, durante el período en que fué jefe de ella el C. Zambrano, á lo que aquel ciudadano contestó que no existía ningún inventario, porque no se había formado: pedido también el libro en que constase la entrada y movimiento de los expedientes, fué entregado un libro con 498 fojas sin legalización, dando principio el 16 de Noviembre del año próximo pasado en la foja primera, y terminando en 30 de Junio del presente año en la foja 480; y otro intitulado «Libro de Balanzas,» sin foliatura ni legalización, los cuales fueron desde luego rubricados; pedido igualmente el índice de la firma de los negocios, se entregaron nueve cuadernos que corresponden á los meses de Octubre del año próximo pasado, á Julio último. Visto lo cual, se convino en solicitar del Ministro de Hacienda el libro de entradas relativo á la extinguida administración de bienes nacionalizados, durante el período ya citado, y que lleva el ciudadano oficial de partes, para con este completar el tiempo que falta desde la instalación de la expresada oficina, hasta Noviembre del año anterior, en que comenzó á llevarse el libro de entradas de la misma, y comprobar también los asientos de uno y otro en todo el período en que la tuvo á su cargo el C. Zambrano, y que deben servir de base para conocer de una manera concienzuda el buen ó mal giro que se hubiere dado á los negocios como principio de nuestro procedimiento; con lo que concluyó este acto á las cinco de la tarde del referido día, firmando los CC. arriba expresados, para constancia, y en virtud del supremo acuerdo del día de ayer.—*Francisco R. Calápiz.*—*Francisco Cervantes.*—*A. Velasco Quiroz.*—*Felipe M. Zaavedra.*—*José O. Bross.*—*J. D. Jimeno.*

### Suprema Orden de 22 de Diciembre de 1868.

*REGLAS para el despacho de los negocios.*

1ª Repasar las copias que deben quedar en el Ministerio para poder remitir á la Contaduría Mayor los comprobantes de la cuenta de la ex-Administración de bienes nacionalizados.

2ª Inspeccionar y arreglar el Archivo de la Sección 7ª.

3ª Recoger de todas las mesas de la misma Sección los expedientes que estén rezagados, incluyendo muy especialmente las denuncias de capitales y fincas, para informar al Jefe de la misma Sección, respecto de dichos expedientes, á fin de que se acuerde la resolución definitiva que convenga en cada uno de ellos.

### Circular de 30 de Abril de 1869.

*NOTICIA que los Jefes de Hacienda deben remitir á la Sección 7ª.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—En 16 de Enero último dijo esta Secretaría á esa Jefatura lo siguiente:

«Dispone el C. Presidente de la República, en supremo acuerdo del día 11, se prevenga por Circular á las Jefaturas de Hacienda, que remitan un tanto de la liquidación que formaren en cada operación definitiva sobre bienes nacionalizados; y que respecto de las operaciones practicadas desde que se publicaron las leyes de Reforma, remitan estados por semestres de dichas operaciones, en los que deberá constar el capital ó finca respectiva, el nombre del que la adquirió y el precio, especificando la parte que haya sido admitida en créditos, con expresión de la corporación ú obra pía que ántes haya administrado el objeto enajenado.

«Asimismo manda se lleve por el encargado del archivo de la Sección 7ª de este Ministerio, un libro en que se trasladarán las noticias de las Jefaturas por Estados, asentándose en el lugar respectivo las operaciones que la misma Sección practique y las que consten verificadas desde la publicación de las leyes de Reforma, á fin de que el libro expresado contenga el resumen general de la desamortización y nacionalización de bienes llamados antes de manos muertas; y que se remita la presente en pliego certificado, para agregar el recibo en el expediente y poder hacer los recuerdos oportunos.

«Lo que comunico á vd. para que le dé el debido cumplimiento, en la parte que le corresponda.»

Y habiéndose notado irregularidad en la remisión de los documentos que queda prevenida, se recuerda á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de.....

### Circular de 27 de Octubre de 1869.

*PROCEDIMIENTOS para exigir las obligaciones que los censatarios contrajeron ante la Sección 7ª.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª.—Mesa 2ª.

No teniendo otros títulos los censatarios que quedaron reconociendo capitales á dotes de religiosas ó para el culto, que las escrituras extendidas por la Sección 7ª ó las que debieron otorgarse en virtud de la ley de 4 de Agosto de 1862; y siendo repetidos los casos en que por no haber cumplido los censatarios dicha ley desconocen las obligaciones que contrajeron ante la Sección 7ª, de lo que resulta que contradicen el único documento de prueba de sus respectivas obligaciones, y á la vez destruyen el fundamento con que pueden retener un capital nacionalizado, dando así lugar á que sea desde luego exigible; ha tenido á bien resolver el Presidente: que en todos los casos en que se compruebe por las Jefaturas de Hacienda ó por la Sección 6ª de este Ministerio, que algún censatario no ha cumplido con la ley de 4 de Agosto de 1862, y á la vez desconoce las obligaciones contraídas ante la extinguida Sección 7ª, se procederá al cobro de capital y réditos, conforme á las escrituras primitivas, haciendo uso, en caso necesario, de la facultad económico-coactiva.

Independencia y Libertad. México, Octubre 27 de 1869.—*Romero*.

Por la Ley de Presupuestos de 31 de Mayo de 1869, la Sección 7ª quedó de 6ª, á causa de haberse clausurado una de las Secciones de la Secretaría de Hacienda y permaneció así hasta el 30 de Noviembre de 1876, en cuyo día quedó suprimida por haberse aplicado todos los bienes de desamortización á los Ayuntamientos.

### Circular de 30 de Noviembre de 1876.

*CESION DE LOS bienes nacionalizados en favor de los Ayuntamientos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en consideración que el principio fundamental de la presente Administración, es procurar el beneficio posible á los pueblos; y que éstos han sufrido inevitables perjuicios desde la guerra de intervención, para la cual se enajenaron algunos bienes de las municipalidades destinados á beneficencia é instrucción pública; y deseando compensarles de alguna manera los perjuicios que han resentido, el General en Jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha determinado se cumplan las siguientes prevenciones:

1ª Todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, quedarán cedidos á los municipios en que existan.

2ª El producto de los capitales y de los bienes raíces que se enajenarán por los municipios conforme á las prevenciones de la ley de 25 de Junio de 1856, se aplicará por mitad á la instrucción primaria y á la beneficencia del respectivo municipio.

3ª Toda reclamación ó derecho que pretenda deducirse contra los bienes expresados, se hará valer ante los jueces comunes, siendo parte legítima para contestar y para demandar la municipalidad cesionaria.

4ª Al arreglarse el Crédito público se tomarán en consideración las reclamaciones ó derechos legítimamente adquiridos, que no puedan comprenderse en la 3ª de las presentes resoluciones.

Constitución y Libertad. México, Noviembre 30 de 1876.—*Bentley*.

Por acuerdo económico, la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda continuó encargándose del despacho de algunos asuntos de nacionalización que importaban responsabilidades contra el Erario nacional.

### Circular de 1º de Agosto de 1877.

*Se deroga la circular de 30 de Noviembre de 1876.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pulsándose en la práctica graves dificultades de hecho y de derecho para llevar á cabo las prevenciones de la circular de esta Secretaría, de 30 de Noviembre de 1876; el Presidente de la República ha tenido en consideración:

1º Que esas dificultades han ocasionado la paralización completa de los negocios de desamortización y redención de los bienes raíces y capitales nacionalizados.

2º Que la circular expresada ha provocado con perjuicio del interés público y de los particulares, cuestiones trascendentales sobre preferencia de derechos legítimamente adquiridos en virtud de leyes preexistentes, que el Ejecutivo ha protestado guardar y hacer guardar.

3º Que ya se ha pedido al Ejecutivo, que se impida á algún Ayuntamiento provocar nuevos litigios, contestando la validez de operaciones de nacionalización, no sólo garantidas por decisiones administrativas de carácter irrevisable conforme al tenor expreso de las leyes de Reforma, sino por ejecutorias judiciales; y se ha presentado también el caso de contestaciones entre algún Ayuntamiento y el gobierno del Estado respectivo, acerca de la propiedad de los bienes nacionalizados, á que se refirió la misma circular.

4º Que los procedimientos de la nacionalización verificada por los municipios directamente, se verían además constantemente entorpecidos por la falta absoluta de datos que obran en el archivo de la Sección sexta de esta Secretaría; y si por una parte sería indispensable ocurrir á ellos para que las decisiones que se dicten no agraven derechos justamente adquiridos, por la otra no sería conveniente realizar el fraccionamiento de ese archivo.

5º Que el Ejecutivo tiene que conservar ese archivo, ya para garantir inmensas propiedades, cuya inestabilidad ocasionaría graves trastornos á la sociedad, y ya para la depuración de las responsabilidades que por causa de la desamortización pesan sobre el Erario, y que provienen de operaciones nulificadas, de dotes de ex-religiosas no satisfechos; de capellanías desvinculadas ó de consignaciones legales que afectan la masa de bienes nacionalizados, como en el caso de la dote de la hija del benemérito general Ignacio Zaragoza insoluta en su mayor parte.

6º Que al Poder Legislativo de la Unión, corresponde disponer de los bienes de la Federación y hacer las aplicaciones de algunos de sus ramos, á objetos de beneficencia é instrucción pública.

7º Que la acción de los municipios quedará más expedita para disponer de los bienes nacionalizados que se encuentren en sus respectivas localidades; sin necesidad de sostener cuestiones de jurisdicción, si el legislador les fija las bases para adquirirlos.

8º Que es conveniente procurar una solución satisfactoria á los grandes intereses que se versan en este asunto, y que ella consiste en iniciar al Congreso de la Unión una ley que asegure á las municipalidades todas de la República, la percepción de los productos líquidos de la desamortización de capitales y bienes nacionalizados no enajenados aún, consignando sus productos con la debida preferencia á las municipalidades más pobres de cada Estado, para la dotación competente en cada una, de una escuela de instrucción primaria.

9º Que hecha á los municipios la cesión de los productos de capitales y bienes nacionalizados pendientes de redención, en la forma prescrita por la circular de 30 de Noviembre de 1876, sobrevendrían sobre el Erario nacional cuantiosas obligaciones que sólo podría cumplir ocurriendo á nuevos impuestos onerosos é inoportunos.

Por estas consideraciones, el Presidente ha acordado lo siguiente: